

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-009-15

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 21 de enero de 2015.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08261	LUCIANO YEPES ARRUBLA		19-01-2015	PARC-091-15	2.1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 60-44-101001483 con vigencia hasta el 04-06-2015, la cual se encuentra bien constituida en cuanto al monto y objeto del contrato. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.1 del concepto técnico No. 472-14 del 04 de diciembre de 2014. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08262, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia actual de su trámite, expedida por la autoridad ambiental. Conforme lo concluye el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del concepto



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

	técnico No. 402-14- del 23 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.3 Se informa al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08262, que del pago del canon superficialio de la primera y única anualidad de la etapa de exploración, para el período comprendido entre el 04/11/2009 hasta el 03/11/2010, cuenta con un saldo a su favor veintiocho pesos (\$ 28.oo.) m/cde. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 3.1 del concepto técnico No. PARC- 402-2014 del 23 de septiembre de 2014. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. ICQ-08262, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", consistente en la suma de trece mil ciento noventa pesos con dieciséis centavos (\$ 13.190,16) m/cde., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante en el pago del canon superficialio de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 04/11/2010 hasta 03/11/2011; la suma de siete mil doscientos noventa y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (\$7.298,68) m/cde., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante en el pago del canon superficialio de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 04/11/2011 hasta el 03/11/2012. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 3.2 y 3.3 del concepto técnico No. PARC- 402-2014 del 23 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le
--	---

						imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 4578699545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar Obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08262, la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.7 de la conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. PARC-402-14 del 23 de septiembre de 2014. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.6. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08262, la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual (con plano anexo) correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral 2014. Conforme lo concluye el numeral 3.6 del concepto técnico No. 402-14 del 23 de septiembre de 2014. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.
--	--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

							2.7 Requerir al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08262, para que allegue el formato básico minero anual de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.8. Correr traslado al titular del contrato de Contrato de concesión No. ICQ-08262, de los informes de fiscalización integral No. 1672 y 6683, radicados por FONADE en la ANM los días 01 de abril de 2014 y 25 de septiembre de 2014 y de los Conceptos técnicos No. PARC-402-2014 del 23 de septiembre de 2014 y No. PARC-472-14 del 04-12-2014. 2.9. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08262, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el numeral 5.4 en el informe de fiscalización integral No. 6683 radicado por FONADE en la ANM el día 25 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.10. Poner en conocimiento del beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08262, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, en cuanto a que en el área del Contrato de Concesión, se evidenció explotación, sin contar con licencia ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. Tal como lo concluye y recomienda el Informe de Fiscalización Integral No.1672 radicado por FONADE en la ANM el día 01 de abril de 2014. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibidem. 2.11. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Caicedonia - Valle del cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a fin de remitir copia del presente acto administrativo, para que actúen en el marco de sus competencias. 2.12. Oficiar a la
--	--	--	--	--	--	--	--

						Aseguradora Seguros del Estado S. A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo. Parágrafo Primero: "El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo."
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IL3-16231	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	19-01-21015	PARC-092-15	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013 y Semestral de 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-368-2014 del 03 de septiembre de 2014. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 01 DL017890 con vigencia hasta el 24 de enero de 2016 tomada por la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. IL3-16231, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-021-15 del 19 de enero de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 CORRER TRASLADO a la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IL3-16231, del Informe de Fiscalización Integral No. 13362 radicado por FONADE en la ANM el día 23 de septiembre de 2014 y de los Conceptos Técnicos No. PARC-368-2014 del 03 de septiembre de 2014 y No. PARC-021-15 del 19 de enero de 2015. 2.4 Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Call, calle 13 A No. 100-36 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	19-01-2015	PARC-093- 15	encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud de renuncia a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.5 Reconocer personería al Doctor BERNARDO PANESO GARCÍA, para actuar en todo lo relacionado con el Contrato de Concesión No. IL3-16231, en los términos y para los fines del poder conferido. 2.1 REQUERIR a la beneficiaria del contrato de la referencia, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Por lo tanto, se le concede a la titular el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.2 REQUERIR a la señora ELIZABETH CAMPO VELASCO, beneficiaria del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora ELIZABETH CAMPO VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, el pago por valor de dos millones doscientos veintidós mil trescientos sesenta y seis pesos (\$2.222.366) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido en el Auto GTRC-403-11, notificada por Estado No. GTRC-045-11 del 20 de septiembre de 2011. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la
---	--------------------------	-----------	-------------------------------	------------	-----------------	---

¹ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

						falta. PARÁGRAFO PRIMERO. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatra, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno de las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago? Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas
--	--	--	--	--	--	--

² Reglamento Interno de Recaudado de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Call, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.3 CORRER TRASLADO a la señora ELIZABETH CAMPO VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, del Informe de Fiscalización Integral No. 10260 radicado por FONADE en la ANM el día 23 de septiembre de 2014.
4	CONTRATO DE CONCESION	JB5-10067X	VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S	20-01-2015	PARC-094-15	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el 13 de junio de 2014. 2.2 Correr traslado al titular del concepto técnico PAR-Cali-220-2014 del 22 de mayo de 2014. 2.3. Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión JB5-10067X que cuenta con un saldo a favor de cincuenta y seis pesos (\$56) m/cte por concepto del pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el concepto técnico PAR-Cali-220-2014 del 22 de mayo de 2014, numeral 5. 2.4 Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión JB5-10067X que cuenta con un saldo a favor de noventa y cuatro mil setenta y tres pesos (\$94.073) m/cte por concepto del pago de la primera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el concepto técnico PAR-Cali-220-2014 del 22 de mayo de 2014, numeral 6. 2.5. Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión JB5-10067X, que el título presenta superposición con: tierra de comunidad negra alto guapi - resolución 1083 del 29 de abril de 1998 - actualizado a 03 de mayo de 2013 - INCORPORADO 18/06/2013. 2.6. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo sobre la solicitud

						de suspensión de obligaciones presentada por medio de oficio radicado No. 20139050038682 del 15 de octubre de 2013, sobre la renuncia al contrato de concesión presentada por medio de oficio radicado No. 20145500036122 del 24 de enero de 2014 y sobre el requerimiento realizado mediante numeral 2.4 del Auto PARC-112-14 del 07 de marzo de 2014, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MJS-11171	INGENIERÍA DE VÍAS	20-01-2015	PARC-095-15	2.1 Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el 15 de julio de 2014. 2.2 Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo sobre la terminación de la Autorización Temporal a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el 14 de julio de 2014. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión minera HKF-09461, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO) el cual debió haber sido presentado 30 días antes del vencimiento de la etapa de Exploración. Lo anterior de conformidad con el informe de fiscalización integral del 14 de julio de 2014. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 ibidem. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión minera HKF-09461, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para allegue aclaración respecto de la producción reportada en los formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013. Lo anterior de conformidad con el informe de fiscalización integral del 14 de julio de 2014. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-09461	MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN JARAMILLO Y ELIZABET IBARRA GÓMEZ	20-01-2015	PARC-096-15	



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Call, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 ibídem. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión minera HKF-09461, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para allegue el Formato Básico Minero semestral de 2014. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 ibídem. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. HKF-09461, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los siguientes trimestres; II, III y IV de 2013; I, II y III de 2014, de acuerdo con señalado en el presente acto administrativo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago . Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARAGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Informar al titular del contrato de
--	--	--	--	--	---

						concesión No HKF-09461 que no puede adelantar trabajos de explotación en el área contratada hasta tanto no cuente con la licencia ambiental y el programa de trabajos y obras (PTO) aprobados. 2.6 Requerir al titular del contrato de concesión minera HKF-09461 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal f) – para que allegue renovación de la póliza minero ambiental No. 430-46-99400000042 la cual se encuentra vencida desde el 19 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem. 2.7 Oficiar a la Aseguradora Solidaria S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo 1°, de la Agencia Nacional de Minería.	
7	CONTRATO DE CONCESION	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE		20-01-2015	PARC-097-15	2.1. APROBAR LA POLIZA MINERO AMBIENTAL No45-44-101056146, con vigencia desde el 27/09/2014 hasta el 27/09/2015, La cual se encuentra bien constituida en cuanto al monto y objeto del contrato. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.1 del concepto técnico No. PARC-018 del 19-01-2015. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín, Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.ann.gov.co/> contactenos@ann.gov.co

						corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Requerir de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo, el pago de los intereses causados³, por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres I y II de 2010 y del I trimestre de 2012. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. No aprobar las regalías del I, II y IV Trimestre de 2009. Conforme lo recomienda el informe de fiscalización integral No. 5182 radicado por FONADE el día 09 de julio de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.4. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2009; III y IV Trimestre de 2010; IV Trimestre de 2011 y II
--	--	--	--	--	--	---

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co> contactenos@anm.gov.co

					trimestre de 2012. Conforme lo recomienda el informe de fiscalización integral No. 5182 radicado por FONADE el día 09 de julio de 2014. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del título de la referencia, para que presente el formato básico minero – FBM- semestral de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Requerir al titular del contrato de concesión No. 19667, para que allegue un informe detallado del cumplimiento y plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descrito en el numeral 5.1- ASPECTOS TECNICOS – del informe de fiscalización integral. No. 5182 radicado por FONADE el día 09 de julio de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.7. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor Javier Prado Manrique, beneficiario del título de la referencia, para que presente modificación de los formatos básicos mineros – FBM- del I semestre de 2009, I semestre de 2010, I semestre de 2011, anual de 2009 y anual de 2010, conforme lo dispuesto en las recomendaciones descritas en el numeral 5.1 del Informe de fiscalización integral 5182 radicado por Fonade en la ANM el día 09 de julio de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. .8. Requerir
--	--	--	--	--	---



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Calli, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						al beneficiario del contrato de concesión No. 19667, para que allegue el formato básico minero anual de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.9. Oficiar a la compañía Aseguradora, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo Primero: <i>El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo. 2.10. Correr traslado</i> al titular del Contrato de Concesión No. 19667 del Informe de Fiscalización integral No. 5182 radicado por FONADE el día 09 de julio de 2014 y del concepto técnico PARC-302-14 del 18 de julio de 2014
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-151	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO Y MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS	20-01-2015	PARC-098-15	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000179 con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2015 tomada por el señor Armando Zafra Londoño y expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. GLM-151, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-222-15 del 19 de enero de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



					contrato de concesión No. GLM-151, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2012 y 2014. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores ARMANDO ZAFRA LONDOÑO y MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS titulares del contrato de concesión No. GLM-151, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2014, de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 CORRER TRASLADO a los señores ARMANDO ZAFRA LONDOÑO y MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS titulares del Contrato de Concesión No. GLM-151 del Informe de fiscalización Integral No. 10860 del 21 de octubre de 2014. 2.5 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GLM-151, que a pesar de encontrarse en etapa de explotación no puede adelantar actividades de
--	--	--	--	--	---

						extracción hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. 2.6 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería ⁴ .
9	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BKU-111	ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES	20-01-2015	PARC-099-15	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el 04 de agosto de 2014. 2.2. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el 27 de agosto de 2014. 2.3. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo sobre el vencimiento de la Licencia de Explotación BKU-111, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	DJN-081	SOCIEDAD RAGASA GAVIRIA Y CIA S EN C.	20-01-2015	PARC-100-15	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el 28 de julio de 2014. 2.2. Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo respecto del recurso presentado y así dar respuesta a través del Acto administrativo a que haya lugar.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-091	LINDERMAN HERRERA CARDONA	20-01-2015	PARC-101-15	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el 24 de julio de 2014. 2.2. Requerir al titular del contrato de concesión minera CL3-091, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que

⁴ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						implemente señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del contrato. Lo anterior de conformidad con lo conculdo en el informe de fiscalización integral del 24 de julio de 2014. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión minera CL3-091, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2014 de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. CL3-091, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: I y II de 2014, de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los
--	--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686; 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

							pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARC-530-14 del 05 de agosto de 2014 numerales 2.1, 2.3 y 2.4, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de enero de 2015, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

JAVIER MAURICIO NARVAEZ-ORTIZ
Punto de Atención Regional Cali ANM